

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Dirección de Ética Profesional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 061- 2017/CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N° 205-2016

VISTA:

Miraflores, 27 de enero del dos mil diecisiete

La denuncia formulada por la [REDACTED] en contra del abogado FRANK JERRY DURAND DURAND con Reg. CAL 24762 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por presunta infracción al Código de Ética Profesional de los Colegios de Abogados del Perú, habiendo concluido la investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario, siendo el estado del mismo el pronunciamiento final; y

CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION

PRIMERO.- Que, mediante escrito interpuesto el 03 de octubre del 2016 la señora [REDACTED] con Reg. CAL 24762, denuncia al abogado FRANK JERRY DURAND DURAND por presunta transgresión del Código de Ética del abogado y solicita se le apertura proceso investigatorio disciplinario

SEGUNDO.-Que, mediante resolución del Consejo de Ética N° 288-2016/CE/DEP/CAL del 21 de octubre del 2016 se admite a trámite la denuncia interpuesta por [REDACTED] contra FRANK JERRY DURAND DURAND con Reg. CAL 24762 comiéndole traslado al letrado denunciado para que presente su descargo en el término de ley.

TERCERO.- Que, a fojas cuarenta y cinco se encuentra el cargo de notificación al abogado denunciado ; el mismo que no ha presentado escrito de absolución.

IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA DENUNCIANTE:

CUARTO.-Que, la denunciante [REDACTED] manifiesta que el abogado abogado FRANK JERRY DURAND DURAND patrocina al padre de su hijo [REDACTED] con el cual tiene una serie de procesos judiciales en curso, conforme lo acredita instrumentalmente. Señala que en el proceso judicial [REDACTED] que se ventila ante el [REDACTED] se le notificó un escrito que contiene una serie de términos y expresiones agraviantes en su condición de demandante , madre y mujer.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
 ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA
 Consejo



El escrito en referencia fue autorizado por el abogado denunciado y ha consignado frases agraviantes como:

- "(..) Que, el proceso de omisión es una creación de la demandante...(..)
- "(..) He vivido del trabajo del demandado(..)
- (...) Vivo de la fortuna familiar..(..)
- (...) he dilapidado a mi hermano Javier al liquidar las propiedades..(..)
- (..) Hago una faena judicial(..)
- (...) hago un aprovechamiento al crear una deuda (..)
- (..) Soy instigadora (..)
- (...) Estoy hambrienta de necesidad(..)
- (...) Utilizo los procesos judiciales como armas de coacción..(..)
- (..) Utilizo mañas encubiertas (..)
- (..) Tengo

C) DESCARGOS EFECTUADOS POR EL ABOGADO DENUNCIADO

QUINTO: El abogado denunciado no ha presentado escrito de descargo, ni pruebas.

SEXTO.- Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado **FRANK JERRY DURAND DURAND** ha transgredido los Arts. 6° inciso 1, 3°, 8°, 9°, 70°, 76° y 81° del Código de Ética del Abogado.

E) ANÁLISIS JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION

SEPTIMO.- Que, cabe mencionar como una premisa fundamental del análisis de los hechos, que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes, de acuerdo al caudal probatorio ofrecido por las partes. Es menester aplicar supletoriamente los artículos 190°, 196° y 200° del Código Procesal Civil que establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y que se deben probar los hechos que sustentan la pretensión, por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 92° y 93° del Código de Ética del Abogado.



OCTAVO.- Que, de lo actuado en el presente procedimiento disciplinario se establece lo siguiente:

- 1.- Que, a fs. 09,10,11,12, 13, 26,27,28,29, y 30 obra el escrito en copias simples y certificadas, ingresado el 12 de setiembre del 2016 al [REDACTED] Exp: N° [REDACTED] del cual está probado las frases descomedidas escritas por letrado denunciado, tal como se desprende del propio escrito en mención.
- 2.- De conformidad al Art. 109 del Código Procesal Civil se establece que los abogados: "Deben abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones".
- 3.- El Artículo 70 del Código de Ética del Abogado establece: "Los abogados deben mantener el debido respeto y consideración con los demás colegas y la parte contraria".

F) CONCLUSIONES, SANCION Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

NOVENO.- Que, en ese orden de ideas, este Colegiado opina que sí existen elementos probatorios idóneos y suficientes que acrediten y creen certeza a este colegiado que el abogado denunciado **FRANK JERRY DURAND DURAND**, ha incurrido en las infracciones éticas imputadas, o que su conducta constituya acto violatorio a los deberes ético morales, por lo que debe imponérsele la medida disciplinaria de Amonestación con Multa de Cinco Unidades de Referencia Procesal (5 URP).

DECIMO.- Que, en virtud a lo expuesto y meritado durante el presente procedimiento disciplinario y teniendo en consideración que el abogado denunciado no ha sido objeto de sanción disciplinaria anterior, el Consejo de Ética Profesional en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 46° y 48° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar fundada la denuncia interpuesta por [REDACTED] en contra del abogado **FRANK JERRY DURAND DURAND** con Registro N° 24762 del Ilustre Colegio de Abogado de Lima por haber transgredido los Artículos Arts. 6° inciso 1, 3°, 8°, 9°, 70°, 76° y 81° del Código de Ética del Abogado, imponiéndole la medida disciplinaria de **AMONESTACION CON CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (5 URP)**

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida o ejecutoriada que fuese la presente resolución **ANULENSE** los antecedentes administrativos disciplinarios que se







hubieren derivado de la presente procedimiento disciplinario y **RETÍRESE** de la página web oficial del CAL cualquier publicación relativa a este caso y oportunamente archívense los de la materia, devolviéndose a la Dirección de Ética Profesional para dar cumplimiento a lo resuelto.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución podrá ser impugnada dentro del plazo de CINCO días hábiles de notificada, de conformidad con el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-


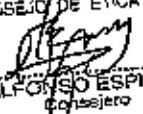
Rmg.


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

 ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA
 Consejero


 Colegio de Abogados de Lima

 IRMA ALEJANDRA CARRASCO VERA
 Presidenta
 Consejo de Ética Profesional


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

 OLINDA ESTRELLA QUISPE
 Consejero


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

 EDWIN ALFONSO ESPINOZA CHAVEZ
 Consejero


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

 OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO
 Consejero



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Dirección de Ética Profesional

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA PROFESIONAL 091-2017/CE/DEP/CAL

Miraflores, 15 de febrero del 2017

EXP: 205-2015

DADO CUENTA: Estando a la razón que antecede del abogado consultor ; corrijase el error material en el segundo párrafo de la Resolución del Consejo de Ética N° 061-2017/CE/DEP/CAL de fecha 27 de enero del dos mil diecisiete **que dice:**

"Consentida y ejecutoriada que fuese la presente resolución ANULESE los antecedentes administrativos disciplinarios que se hubieran derivado del presente procedimiento disciplinario y RETIRESE de la pag web oficial del CAL cualquier publicación relativa a este caso y oportunamente archívese los de la materia, devolviéndose a la Dirección de Ética Profesional para dar cumplimiento a lo resuelto."

Debiendo decir: "Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar el oficio respectivo en la Oficina de Registro de la Orden, para que sea anotada en el legajo de la matrícula del sancionado conforme al artículo 57° del Estatuto de la Orden y a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú".

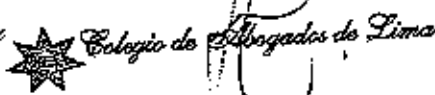
El presente párrafo forma parte de la Resolución del Consejo de Ética N° 061-2017/CE/DEP/CAL de fecha 27 de enero del dos mil diecisiete.

Rmg

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejero



IRMA ALEJANDRA CARRASCO VERA
Presidenta
Consejo de Ética Profesional

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ETICA PROFESIONAL
OSCAR FERNANDO MENDOZA T.
Consejero




RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL 11-2017-CE DEP/CAL
EXPEDIENTE N° 205-2016

Miraflores, seis de marzo del dos mil diecisiete

DADO CUENTA: Por Resolución del Consejo de Ética N° 061-2017-CE/DEP/CAL del 27 de enero del 2017 se resuelve declarar fundada la denuncia interpuesta por [REDACTED] en contra del abogado FRANK JERRY DURAND DURAND; imponiéndole la Medida Disciplinaria de AMONESTACION CON MULTA DE CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio por lo que se declara CONSENTIDA la Resolución del Consejo de Ética N°061-2017-CE/DEP/CAL, derivándose los actuados a la Dirección de Ética para el trámite de archivo definitivo.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE.-

Rmg.


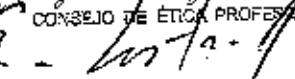

Colegio de Abogados de Lima
IRMA ALEJANDRA CARRASCO VERA
Presidenta
Consejo de Ética Profesional


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

EDWIN ALFREDO ESPINOZA CHAVEZ
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA
Consejero